

**HONORABLE DOCTORA
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDIO
E.S.D.**

**EXPEDIENTE: REFERENCIA: 63190 40 89 002 2020 00067 00
NNA: XIMENA ALEJANDRA GIRALDO ROJAS
ACCIONADO SENTENCIA SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD**

GEOVANNY PATIÑO CUELLAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.435.494, en mi Calidad de Defensor de Familia centro zonal Armenia sur ICBF Regional Quindío, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Circasia Quindío, de manera respetuosa acudo ante su despacho para solicitar se modifique la sentencia número 20 de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Es importante contextualizar a su Señoría sobre las actuaciones que ha adelantado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, a través de la defensoría de familia que tiene a cargo la respectiva intervención que se adelanta por solicitud del Juzgado segundo promiscuo Municipal de Circasia Quindío, sentencia en la cual se declara en situación de adoptabilidad a la menor X.A.G.R, así:

- 1- En la fecha dos (2) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se crea petición, la cual queda radicada al sim 1762556112, en la misma se solicita a la defensoría de familia mediante comunicación vía Correo Electrónico, j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co con fecha, 29 de abril del 2021 Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindío – Circasia Solicita:(...) En cumplimiento de lo ordenado en el numeral octavo de la sentencia fechada el 14 de abril de 2021, me permito remitir la carpeta virtual correspondiente al expediente 63190 40 89 002 2020 00067 00, proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, de la menor XIMENA ALEXANDRA GIRALDO ROJAS, identificada con T.I. 1.095.550.396, para lo de su competencia de conformidad con lo decidido en dicha sentencia, Mediante solicitud de protección elevada por el establecimiento educativo LICEO QUINDIO de Salento Quindío, al reportar a la estudiante en alto riesgo psicosocial y ausentismo reiterativo, se inician las diligencias de restablecimientos de derechos a favor de la menor, de dieciséis (16) año de edad. De acuerdo a la verificación de derechos se identifica una situación de amenaza a los derechos del cuidado personal y protección y a la salud, ante la situación de riesgo y condición actual, al parecer por presunta violencia sexual, actos sexuales abusivo con menor de 14 años, tocamiento e injuria de hecho y suplantación en redes sociales la menor de edad vive en la casa 05 del barrio Buenavista en Salento departamento del Quindío (...) Se adjuntan (120) Folios Ver Archivo.
- 2- Que el día diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la defensoría de familia se traslada a la residencia de la menor X.A.G.R, Municipio de Salento Quindío, barrio Buenavista casa numero 5
- 3- Que el equipo interdisciplinario de la defensoría de familia conformado por el Psicólogo Rafael Ariza Ceballos; la trabajadora Social Claudia Patricia Salazar; Geovanny Patiño Cuellar defensor de familia analizan...

- a) Intervención desde el área de psicología
- b) Intervención desde el área de trabajo social
- c) Entrevista a la menor X.A.G.R

4- Que las intervenciones realizadas se logran identificar las siguientes situaciones.

- a) Entrevista a la adolescente:

Distintos instrumentos internacionales han protegido el derecho de todo ciudadano a ser escuchado sin exclusión alguna en el marco de los procesos judiciales en los que son parte. Particularmente, la convención de los derechos del niño prevé en el artículo 12 que se debe garantizar al niño que este en condiciones de formarse un propio juicio, el derecho de expresar su opinión libremente de todos los asuntos que le afectan, tendiéndose debidamente en cuenta su opinión, en función de la edad y madurez, para lo cual se le dará la oportunidad de ser escuchado.

En el ordenamiento jurídico interno, el derecho de los menores a ser oídos fue acogido en el artículo 26 del código de infancia y adolescencia, donde el legislador dispuso que los niños, las niñas y los adolescentes tiene derecho a que se les aplique la garantía del debido proceso en todas las actuaciones Administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados, donde tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

La corte ha señalado que, según esa observación general, el derecho de los niños a ser escuchados los reconoce como plenos sujetos de derechos, independientemente que carezcan de la autonomía de los adultos; Además se debe partir del supuesto de que el niño, la niña o el adolescente tiene el derecho a formarse su propio juicio respecto de los asuntos que afectan su vida. Al respecto a dicho "Se ha demostrado en estudios que la información, la experiencia, el entorno, las expectativas sociales y culturales y el nivel de apoyo contribuyen al desarrollo de la capacidad del niño para formarse una opinión"

Claramente se identifica en entrevista a la adolescente X.A.G.R la cual se adjunta, que en ningún momento desea salir de su medio familiar, no contempla la adopción como medida de protección para su vida, desea permanecer bajo la protección de su mamá, persona que la identifica como la persona de más cercana a ella.

- 5- La ubicación de la menor X.A.G.R, en su medio familiar de origen bajo la protección de su padre no se está llevando a cabo, la realidad es que la menor se encuentra bajo la protección de su mamá en perfectas condiciones; no se identifican acciones de amenaza o vulneración de derechos, madre que identifica y reconoce a su hija como sujetos de derechos; de ninguna manera y en ningún momento debió declararse a la menor X.A.G.R en situación de adoptabilidad.

La declaratoria de **adoptabilidad** es un proceso a través del cual se busca garantizar el restablecimiento de los derechos de los menores de edad cuando no cuentan con un familiar que se pueda hacer cargo de ellos o les pueda garantizar el disfrute del cuidado, el amor y la seguridad que ofrece una familia; para el caso concreto la menor X.A.G.R pertenece a una familia la cual garantiza todos y cada uno de sus derechos, aun mas importante, la menor reconoce a cada uno de los miembros de su familia como factores de protección, cariño, amor, cuidado.

No se identifica de ninguna manera que la menor sea víctima de maltrato, negligencia, descuido

CONSIDERACIONES

"PREVALENCIA DE LOS DERECHOS: En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los **niños**, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los **derechos** de estos, en especial si existe conflicto entre sus **derechos** fundamentales con los de cualquier otra

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados:

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes:

CAPITULO II

Medidas de restablecimiento de los derechos

Artículo 50. *Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.*

Artículo 51. *Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales; a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.*

Artículo 52. *Verificación de la garantía de derechos. Reglamentado por el Decreto Nacional 4840 de 2007. En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en el Título I del Libro I del presente código. Se deberá verificar:*

1. El Estado de salud física y psicológica.
2. Estado de nutrición y vacunación.
3. La inscripción en el registro civil de nacimiento.

5. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos.

6. La vinculación al sistema de salud y seguridad social.

7. La vinculación al sistema educativo.

Parágrafo 1°. De las anteriores actuaciones se dejará constancia expresa, que servirá de sustento para definir las medidas pertinentes para el restablecimiento de los derechos.

Parágrafo 2°. Si la autoridad competente advierte la ocurrencia de un posible delito, deberá denunciarlo ante la autoridad penal.

Artículo 53. Medidas de restablecimiento de derechos. Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.

Parágrafo 1°. La autoridad competente deberá asegurar que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del niño, niña o adolescente que lo requiera.

Parágrafo 2°. En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de desastres naturales u otras situaciones de emergencia, las autoridades tomarán cualquiera de las medidas establecidas en este artículo y las demás que indiquen las autoridades encargadas de la atención de los desastres para la protección de sus derechos.

PETICION

De conformidad con lo expuesto, se solicita a la honorable Juez se modifique la sentencia numero 20 de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la cual se declara en situación de adoptabilidad a la menor X.A.G.R, se priva de la patria potestad a los padres de la menor; Por el contrario para este servidor la menor X.A.G.R debe ser declarada en situación de vulneración de derechos, medida de protección ubicación en medio familiar de origen bajo la protección de su madre articulo 53 numeral 3 de la Ley 1098 de 2006.

ANEXOS:

- . INFORMES DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS
- . Entrevista a la menor



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Quindío
Centro Zonal Armenia Sur

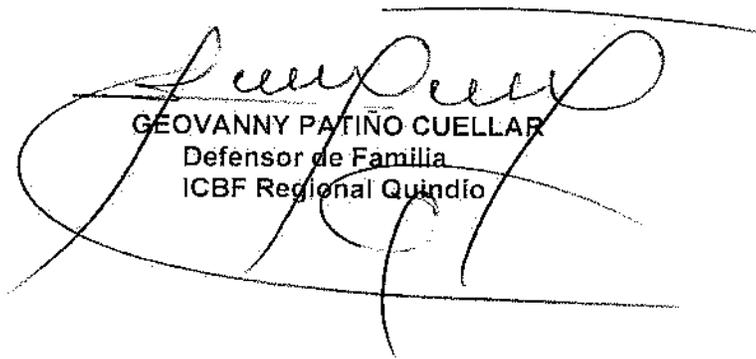


Estado
es de todos

• NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Despacho, o en la carrera 23 entre calles 3 y 4 de Armenia Quindío o en el correo electrónico Geovanny.patino@icbf.gov.co

Atentamente;



GEOVANNY PATINO CUELLAR
Defensor de Familia
ICBF Regional Quindío

